

ACCIÓN DE TUTELA

Señor(a):

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., (REPARTO)

E.

S.

D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JUAN CARLOS PALLARES

LOBO

C.C. No.: 79.956.040 de Bogotá, D.C.

**ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
(CNSC) UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

INTERVINIENTES: Quienes ocupen y aspiren a ocupar una vacante ofertadas en la Convocatoria No. 821 de 2018 correspondientes al cargo identificado con el código OPEC No. 72486, perteneciente a la Oficina consejería de Comunicaciones de la Secretaría General de la Alcaldía mayor de Bogotá, D.C.

JUAN CARLOS PALLARES LOBO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., en mi condición de aspirante a ocupar una vacante ofertada en la Convocatoria No. 821 de 2018 correspondientes al cargo identificado con el código OPEC No. 72486, perteneciente a la Oficina consejería de Comunicaciones de la Secretaría General de la Alcaldía mayor de Bogotá, D.C, con toda atención y respeto me dirijo a Usted con el fin de iniciar ACCIÓN DE TUTELA, en mi favor y en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, y cuyos **INTERVINIENTES** son, en los términos dispuestos en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, quienes ocupen y aspiren a ocupar las vacantes ofertadas en la Convocatoria No. 821 de 2018 correspondientes al empleo aquí identificado.

Lo anterior, a efectos de que me sean restablecidos todos los derechos fundamentales que me han sido vulnerados en desarrollo de la Convocatoria No. 821 de 2018: igualdad (acceso a cargos públicos), petición, trabajo, debido proceso (derechos de contradicción y defensa); y sean respetados los principios de buena fe y confianza legítima; y, como consecuencia de ello, se me restablezca mi derecho a ser evaluado de una manera justa y objetiva y pueda así optar por el nombramiento en período de prueba en el cargo al cual aspiro.

I. HECHOS

- 1.1** La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC), mediante el Acuerdo No. CNSC – 20191000002046 del 5 de marzo de 2019, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes en mención.
- 1.2** En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA el Contrato No. 318 de 2019, con el objeto de llevar a cabo la Convocatoria No. 821 de 2018 y otras convocatorias.
- 1.3** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo 20191000002046 de 2019, el concurso abierto de méritos, para el caso de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., tendrá las siguientes fases aclarando de antemano que el empleo al cual aspiro pertenece al grupo 2:
 1. Convocatoria y divulgación

2. Inscripciones
3. Verificación de requisitos mínimos
4. Aplicación de pruebas
 - 4.1. Pruebas para grupo 1
 - 4.1.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales
 - 4.1.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales
 - 4.1.3 Pruebas ejecución
 - 4.1.4 Valoración y análisis de antecedentes
 - 4.2 Prueba Grupo 2
 - 4.2.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales
 - 4.2.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales
 - 4.1.3 Valoración y análisis de antecedentes
5. Conformación de Listas de Elegibles
6. Nombramiento en Período de Prueba

En el aviso informativo de la página Web de la CNSC del 10 de marzo de 2020, se indicó que el 17 de marzo del mismo año serían publicados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) los resultados definitivos de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales.

Posteriormente, en el aviso informativo del 11 de mayo de 2020, se anunció el inicio de la etapa de valoración de antecedentes, es decir, la antepenúltima etapa del concurso de méritos.

- 14** En el artículo 28 del Acuerdo 20191000002046 de 2019, se señalaron las pruebas a aplicar, carácter y ponderación de las mismas, en los siguientes términos:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	70%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	15%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	15%	No Aplica
TOTAL		100%	

- 15** El 13 de noviembre de 2019 antes de la prueba radique un derecho de petición numero 20193201052852 donde solicite lo siguiente: “Después comparar los ejes temáticos con los conocimientos básicos esenciales del cargo ofertado en la OPEC 72486 encontré que los conocimientos básicos esenciales publicacados en el ultimo manual de funciones de la secretaria general de la alcaldía mayor de Bogotá no corresponde a los publicados en los ejes temáticos ni en los subtemas, ya que por ejemplo las FUNCIONES de este cargo no tienen nada que ver con CONTROL INTERNO, sin embargo aparece como subtema, en cambio no aparece el subtema de MANEJO DE PRESUPUESTO PUBLICO O ALGO SIMILAR, lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto principal de este cargo es Desarrollar la Gestión administrativa para la formulación y seguimiento de planes de gestión, resupuestal, financiero y administrativo de la dependencia, en el marco de los lineamientos técnicos u de la normatividad vigente”.

16

La CNSC respondió mediante carta el 15 de noviembre lo referente a CONTROL INTERNO de la siguiente manera: "...Por otro lado, tomando la inquietud sobre el subtema "Sistema de control interno", se aclara que de acuerdo a la función 6 del anexo que nos incluye en su petición, se encuentra lo siguiente:

"(...) Realizar el proceso de formulación y seguimiento de planes de gestión, presupuestal, financiero y administrativo de la dependencia, con el fin de optimizar os recursos. (...)"

La relación con el subtema en mención es la formulación y seguimiento a los planes que indica la función, por lo cual se deben ejercer estrategias transversales de control para la consecución de estos planes; cabe aclarar que esta información no tiene relación con el área de Control Interno de las entidades, ya que éstas tienen un enfoque diferente"

1.7 El 17 de noviembre de 2019, se llevaron a cabo las pruebas de **Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales**, y los resultados preliminares de las pruebas básicas y funcionales fueron publicados en el SIMO el 16 de diciembre de 2019, quedando pendiente sólo la publicación de los resultados de las pruebas comportamentales y de la valoración de antecedentes. Presenté la prueba y sinceramente me sentí presentando un examen para el área de CONTROL INTERNO y no para el área administrativa y financiera de la OFICINA CONSEJERIA DE COMUNICACIONES.

1.8 En la prueba de **Competencias Básicas y Funcionales** me fue asignado un resultado de **65.79 puntos**, y en las **Competencias comportamentales 71.79 puntos**, lo cual conllevó a que me asignaran un puntaje ponderado parcial total de 56.82 que quedara ubicado en el puesto número 4 del listado de aspirantes, tal como se evidencia en las siguientes imagenes tomada del aplicativo SIMO:

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES GRUPO 2	65.0	65.79	70
Competencias Comportamentales grupo 2	No aplica	71.79	15
Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos para la Convocatoria 806 a 825 Distrito Capital - CNSC	No aplica	Admitido	0

Resultado total: 56.82

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación.

The screenshot shows the SIMO website interface. The main content area displays a table titled "Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso". The table lists the following data:

Número de inscripción aspirante	Resultado total
218487910	62.84
220921573	58.47
220772636	56.93
217275753	56.82

Below the table, it indicates "1 - 4 de 4 resultados" and navigation arrows. The left sidebar shows the user profile for "JUAN CARLOS" and various menu options like "PANEL DE CONTROL", "Datos básicos", "Formación", "Experiencia", "Produc. intelectual", "Otros documentos", and "Oferta Pública de Empleo".

11 El 12 de enero de 2020, previa citación hecha por la CNSC – UNIVERSIDAD LIBRE, accedí a las pruebas escritas de la Convocatoria No. 821 de 2018, encontrando inconsistencias en la calificación que los accionados efectuaron frente a las pruebas de competencias básicas y funcionales.

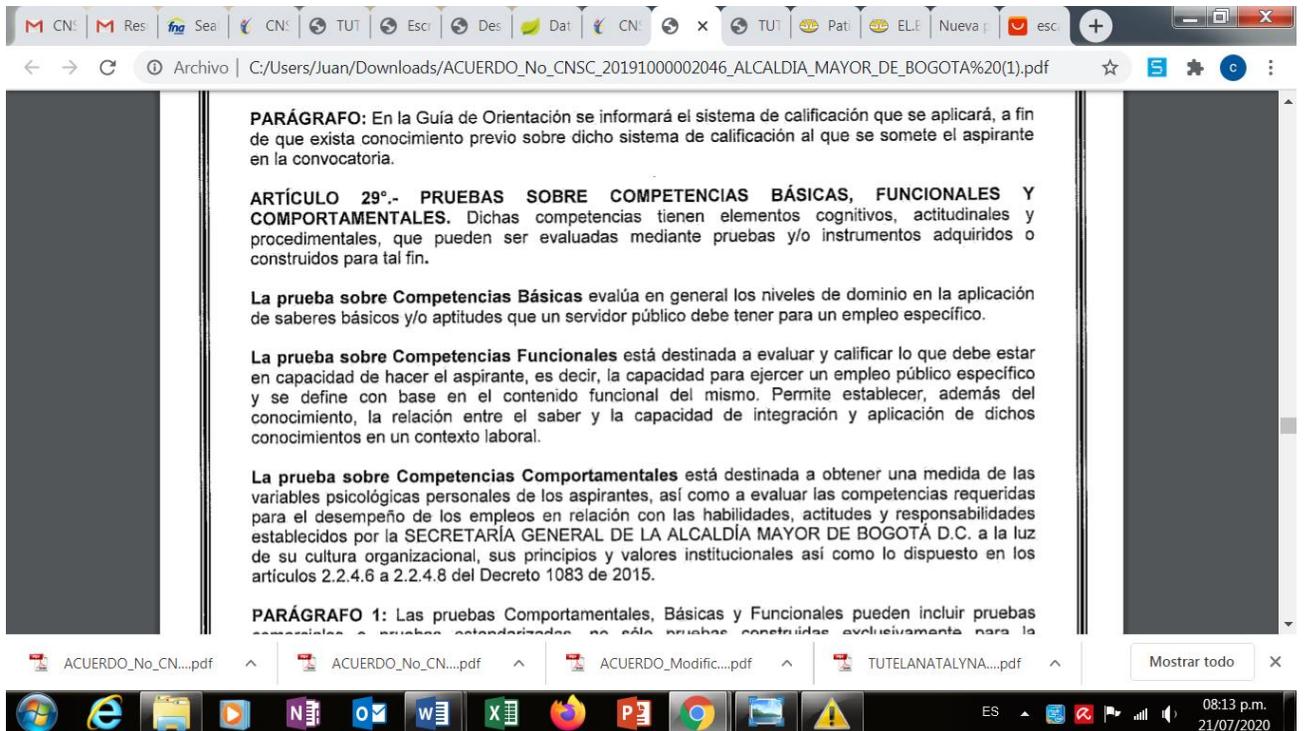
12 En virtud de lo anterior, el 14 de enero de 2020, a través del aplicativo SIMO, presenté reclamación escrita argumentando lo siguiente:

The screenshot shows the SIMO website interface for a citizen's complaint. The "Resumen" section contains the following text:

1. Solicito la realización de una nueva prueba básica y funcional debido a que los 39 admitidos PAGAMOS una inscripción para concursar por un empleo administrativo y financiero en la oficina Consejería de Comunicaciones y no en control interno.
 2. 17 preguntas de control interno, 4 de talento humano y al menos 20 mal redactadas son motivo suficiente para la realización de una nueva prueba teniendo en cuenta que ni las actividades de control interno ni las de talento humano hacen parte de las funciones del cargo y el acuerdo de la convocatoria es claro en decir que son pruebas para un empleo ESPECIFICO. Adjunto pdf con toda la argumentación

The "Clase de solicitud" dropdown menu is set to "Reclamacion". Below this, there is an "Anexos" section with a table titled "Listado de anexos aportados por el solicitante". The table has two columns: "Anexo" and "Consultar documento".

1. Solicite la realización de una nueva prueba básica y funcional debido a que los 39 admitidos PAGAMOS una inscripción para concursar por un empleo administrativo y financiero ESPECIFICO en la oficina Consejería de Comunicaciones y no en control interno.
2. 17 preguntas de control interno, 4 de talento humano y al menos 20 mal redactadas son motivo suficiente para la realización de una nueva prueba teniendo en cuenta que ni las actividades de control interno ni las de talento humano hacen parte de las funciones del cargo y el acuerdo de la convocatoria es claro en decir que son pruebas para un empleo ESPECIFICO de acuerdo al artículo 29 del acuerdo 20191000002046 de 2019.



- 13** En el mes de marzo de 2020, a través del aplicativo SIMO, la CNSC – UNIVERSIDAD LIBRE emitieron respuesta a cada una de las inquietudes formuladas en mi reclamación, mediante argumentos contradictorios, carentes de fundamento y conocimiento sobre la materia, confirmando con ellos el puntaje otorgado (56.62 puntos) y, en consecuencia, vulnerando mis derechos fundamentales, lo que conllevó a la presentación de la presente acción de tutela.
- 14** Por lo anterior, señor(a) juez(a) de tutela, con el fin de proporcionarle un mayor entendimiento para esclarecer las razones que fundamentan la presente acción, por la indebida calificación de las pruebas de competencias básicas y funcionales, a continuación presento una descripción detallada pregunta por pregunta en el que se evidencia:
- Las preguntas objeto de reclamación donde la CNSC – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA incurrieron en errores sustanciales en redacción tanto de la pregunta como de las respuestas de competencias básicas Nos. 6-8-9-12-24-26, y de competencias funcionales Nos. 15-17-18-21-23-24-25-28-32-33, así como en la respuesta a la reclamación presentada por mí, en mi condición de concursante, frente a dichas inconsistencias.
 - Adicionalmente esta la pregunta básica #20 y la pregunta funcional #6 que el evaluador contesto que estaba de acuerdo con mi respuesta es decir era correcta , pero a pesar de ello no modifíco el puntaje definitivo.
 - Las inconsistencias en la respuesta dada por la CNSC – UNIVERSIDAD LIBRE, de la que llama la atención que a pesar de que la vacante oferta es para un cargo administrativo y financiero en la Consejería de Comunicaciones, todos y cada uno de los argumentos expuestos son extractos de libros de psicología y motivación que no guardan relación alguna con los casos planteados en los enunciados de las distintas preguntas, los cuales no responden de fondo y de manera concreta las inquietudes formuladas en mi reclamación.
 - La evidente vulneración de mis derechos fundamentales por la equivocación en la calificación de las referidas preguntas vulnerando el derecho fundamental al debido proceso debido a que la CNSC me da la razón que esta equivocada en las preguntas que le formule y en otras no justifica de manera clara su respuesta y a pesar de esto me dice que el puntaje obtenido sigue siendo el mismo.

- e. Además quiero reiterar que el cargo al que me presente es en la oficina consejería de comunicaciones desarrollando funciones administrativas y financieras, sin embargo muchas de las preguntas que me realizaron en la prueba iban dirigidas a alguien que se presentó a un cargo en la oficina de control interno.

2. DESCRIPCION DE LA RELAMACIÓN CON SU RESPECTIVA RESPUESTA POR PARTE DE LA CNSC-UNIVERSIDAD LIBRE Y SU RESPECTIVA ARGUMENTACION PARA LA PRESENTE TUTELA.

COMPETENCIAS BÁSICAS

PREGUNTA NÚMERO 6:

Reclamación pregunta N° 6. Solicito la eliminación de esta pregunta debido a que no cumple con los estándares mínimos de calidad debido a que tanto las respuestas b como c son correctas.

Respuesta CNSC: *“Pregunta N° 6: la respuesta correcta es la C, porque de acuerdo a Styles (2006) en el contexto de un análisis de “medios y fines”, se deben seleccionar los objetivos de tal manera que puedan controlarse las acciones que se van a realizar y en consecuencia seleccionar una acción que permita reducir la diferencia entre el estado actual y el estado deseado. Sin el establecimiento de objetivos claros no es posible tener un comportamiento orientado y organizado.*

La opción A es incorrecta, porque las acciones pueden considerarse una parte importante del logro de objetivos y son el resultado del procesamiento de la información que las guía (Styles, 2006), pero sin un objetivo claro se convierten en erráticas, pueden reafirmar otras acciones irrelevantes y requieren que constantemente se les vuelva a orientar hacia un fin.

La opción B es incorrecta, porque desde la perspectiva de Styles (2006), la búsqueda de recursos es una acción que, si bien puede ayudar en el proceso de análisis de información, si esta no tiene un objetivo definido puede convertirse en una acción irrelevante y perjudicial en el contexto.”

En este caso la pregunta esta mal planteada debido a que en ningún momento hicieron referencia a que la respuesta correcta estaba enfocada al autor Styles(2006) y de igual manera la respuesta sigue siendo ambigua.

Argumentación Tutela pregunta #6:El evaluador en ningún momento en el cuerpo de la pregunta informo que la respuesta debía basarse en la perspectiva del autor desconocido (styles 2006) de quien por cierto no hay referencia ni en la Biblioteca Luis Angel Arango ni en la Biblioteca de la Universidad javeriana ni en amazon. Ahora bien si el autor desconocido (Styles 2006) es un autor de pruebas psicológicas, con mayor razón la pregunta debe ser eliminada porque la pregunta no es básica sinó comportamental y por ende no cumplir con los estándares mínimos de calidad de acuerdo a la GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE DE LAS PUEBAS ESCRITAS DISTRITO CAPITAL CNSC PG 24

PREGUNTA NUMERO 8:

Reclamación pregunta N° 8. Solicito la eliminación de esta pregunta debido a que no cumple con los estándares mínimos de calidad debido a que tanto las respuestas b como c son correctas, debido a que en el caso concreto es completamente válido decir que “puedo organizar la información a partir de la antigüedad” al igual que “organizar la información con el propósito de sustentar ideas para fortalecer cada argumento propio

Respuesta CNSC: *“Pregunta N° 8: la respuesta correcta es la B, porque los procesos cognitivos de organización de información según Oviedo (2004), se rigen a partir de estímulos recibidos y se plantean desde cuatro criterios, la continuidad, la proximidad, la semejanza y el cierre de ideas. Inicialmente se organiza la información en continuidad cronológica; al tratarse de un plan de mejoramiento se sugiere una comparación entre un estado previo, que se da en su informe de gestión y un estado actual para mejorarlo,*

posterior a esto se deben agrupar elementos parecidos previos, generando categorías de análisis para realizar comparaciones que permitan por último hacer una propuesta coherente con la realidad del proyecto.

La opción A es incorrecta, porque según Oviedo (2004) la agrupación es una forma de ordenamiento de información que no permite ver la evolución temporal de la misma y por lo tanto, establecer comparaciones sería equivocado; es necesario primero establecer un orden cronológico de la información.

La opción C es incorrecta, porque para Oviedo (2004) dar coherencia y encontrar argumentos válidos en un grupo de información es el último paso, luego de haber organizado de forma cronológica y habiendo agrupado información por categorías, particularmente en un proceso como una propuesta de plan de mejora que implica información cronológica”.

Argumentación tutela pregunta #8: Debido a que existen diferentes enfoques desde el punto de vista teórico desde el cual los cuales se puede abordar esta pregunta, la pregunta esta mal planteada debido a que en ningún momento hicieron referencia a que la respuesta correcta estaba enfocada al autor Oviedo(2004), por tal motivo la pregunta debe eliminarse por no cumplir con los estándares mínimos de calidad de acuerdo a la GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE DE LAS PUEBAS ESCRITAS DISTRITO CAPITAL CNSC PG 24

Reclamación pregunta N° 9. Solicito la eliminación de esta pregunta debido a que no cumple con los estándares mínimos de calidad debido a que tanto las respuestas b como c son correctas debido a que “es necesario acoger lo que el supervisor indica en el informe”, que es la información nueva; al igual que “incluir la información nueva”.

Respuesta CNSC “Pregunta Nª 9: *la respuesta correcta es la C, porque para Kolb & Whishaw (2006), en los procesos atencionales son requeridos dos procesos de percepción para el procesamiento de información, procesos arriba-abajo que dependen de los conocimientos previos del individuo en este caso los datos preparados que se encuentran en su memoria y los procesos abajo-arriba correspondientes a la respuesta ante un estímulo o dato que se presenta en el entorno y que exige la resolución de un problema, en este caso la información nueva. Ambos procesos son necesarios para la interpretación y organización adecuada de la información en esta situación, discriminar entre uno y otro limita el procesamiento y la atención lo que da como resultado información incompleta. Poder manejar los dos grupos de información haciendo ajustes en el proceso da cuenta de la habilidad de atención dividida en una situación que implica manejo de información complementaria o incluso contradictoria.*

La opción A es incorrecta, porque según los planteamientos de Kolb & Whishaw (2006), la persona estaría ejecutando únicamente los procesos arriba-abajo, en donde solo se tiene en cuenta la información previa, lo que da cuenta de una habilidad limitada de atención y manejo de información.

La opción B es incorrecta, porque en Kolb & Whishaw (2006) se menciona que hacer esto no va acorde a la forma como se debe responder en una situación que requiere la resolución de problemas o situaciones novedosas. Dichas situaciones requieren que ambos procesos se ejecuten para poder enfrentar la situación haciendo uso de la información previa que ya tiene el sujeto y de los estímulos novedosos. Seguir las órdenes de forma estricta lo lleva a no hacer un procesamiento ni uso de la información nueva”.

Argumentación tutela pregunta #9: Debido a que existen diferentes enfoques desde el punto de vista teórico desde el cual los cuales se puede abordar esta pregunta, la pregunta está mal planteada debido a que en ningún momento hicieron referencia a que la respuesta correcta estaba enfocada al autor Kolb & Whishaw (2006), por tal motivo la pregunta debe eliminarse por no cumplir con los estándares mínimos de calidad de acuerdo a la GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE DE LAS PUEBAS ESCRITAS DISTRITO CAPITAL CNSC PG 24

Reclamación pregunta 12. Solicito la eliminación de esta pregunta debido a que no cumple con los estándares mínimos de calidad debido a que tanto las respuestas A como B son correctas de acuerdo a lo siguiente:

Resumen de Caso: Reunión con objetivos varios, entre otros: jornadas de capacitaciones del área el mejoramiento de los procesos y procedimientos en el área.

A es correcto porque efectivamente hay que investigar para indagar y profundizar en los temas del área de desempeño pero es fundamental e incluso más importante buscar la participación de los compañeros como indica la respuesta B porque una capacitación sin participación, concientización, socialización y retroalimentación de los empleados a capacitar, de lo contrario sería tiempo y dinero perdido.

Respuesta CNSC “Pregunta N° 12: *la respuesta correcta es la A, porque esta opción de respuesta, evidencia una acción que implica un aprendizaje activo, destacando el uso de herramientas de investigación y exploración, con el fin de tener una visión más amplia para obtener resultados eficientes. En este sentido, cuando se investiga, se puede reflejar un proceso de aprendizaje autónomo para el desarrollo de las actividades que le solicita la entidad, y por lo tanto la mejora de sus competencias y habilidades, según lo planteado por Mertens y Wilde (2003).*

La opción B es incorrecta, porque no permite el cumplimiento de los objetivos propuestos para el profesional. Adicionalmente, esta acción evidencia una conducta evitativa, lo que no permite un proceso de aprendizaje coherente con el desarrollo de las metas planteadas, según lo planteado por Mertens & Wilde (2003).

La opción C es incorrecta, porque no permite una acción que estimule el aprendizaje activo, puesto que deja de lado la indagación a nuevos procesos que podrían ser de utilidad para la entidad. Asimismo, esta opción de respuesta destaca una conducta pasiva y poco eficiente, puesto que no genera una solución y tampoco le aporta en el proceso a la entidad, según lo planteado por Mertens & Wilde (2003)”.

Argumentación tutela pregunta #12: Debido a que existen diferentes enfoques desde el punto de vista teórico desde el cual los cuales se puede abordar esta pregunta, la pregunta está mal planteada debido a que en ningún momento hicieron referencia a que la respuesta correcta estaba enfocada al autor **Mertens & Wilde (2003)**, por tal motivo tanto la respuesta A como la B son correctas. Por tal motivo la pregunta debe eliminarse por no cumplir con los estándares mínimos de calidad de acuerdo a la GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE DE LAS PUEBAS ESCRITAS DISTRITO CAPITAL CNSC PG 24

Reclamo pregunta #20. Esta respuesta la tengo bien. Es falso decir que la respuesta correcta es la B; a continuación explico que es una vista personalizada según la pagina oficial de soporte de microsoft office excel. “Puede usar una vista personalizada para guardar una configuración de presentación específica (como las filas y columnas ocultas, las selecciones de celdas, la configuración de filtros y la configuración de la ventana) y la configuración de impresión (como la configuración de página, los márgenes, los encabezados y pies de página y la configuración de la hoja) de una hoja de cálculo de modo que puede aplicar esta configuración rápidamente a esa hoja de cálculo cuando sea necesario. También puede incluir una área de impresión específica en una vista personalizada. Puede crear varias vistas personalizadas por hoja de cálculo, pero sólo puede aplicar una vista personalizada a la hoja de cálculo que estaba activa cuando creó la vista personalizada. Si ya no necesita una vista personalizada, puede eliminarla”

Fuente:<https://support.office.com/es-es/article/crear-aplicar-o-eliminar-una-vista-personalizada-ce722bf9-0b4a-49a5-94ba-438fde18fc2b> Debido a lo anterior espero que quede claro que las vistas personalizadas no sirven para ordenar datos, existen varias formas de organizar datos pero la más sencilla es la que indica la respuesta

A. La opción Datos y ordenar por prioridad de menor a mayor e impacto de mayor a menor o según se requiera.

Respuesta CNSC: “Pregunta N° 20: *nos permitimos indicarle que, se realizó la verificación de lo manifestado en su escrito de reclamación y la respuesta correcta para dicho ítem es la A Es correcta, porque utilizar la opción Datos, Ordenar, PRIORIDAD de la A a la Z y por IMPACTO de la Z a la A, para ordenar la hoja de la entidad primero por PRIORIDAD y luego por IMPACTO, logra lo solicitado, pues en Excel este es el camino para ordenar los datos de una hoja. Adicionalmente, se permiten varios niveles de ordenamiento y a estos niveles se les especifica si se hará de menor a mayor o viceversa. DISTRITO CAPITAL – CNSC CONVOCATORIAS 806 A 825.*

La opción B es incorrecta porque crear una Vista personalizada, y en los nombres PRIORIDAD (menor a mayor) e IMPACTO (mayor a menor) para ordenar la hoja de la entidad primero por PRIORIDAD y luego por IMPACTO, no logra lo solicitado, pues en Excel las vistas personalizadas guardan configuraciones actuales de la hoja, pero no permiten ordenarla.

La opción C es incorrecta porque emplear la función ORDENAMIENTO con los parámetros PRIORIDAD, menor a mayor e IMPACTO mayor a menor, para ordenar la hoja de la entidad primero por PRIORIDAD y luego por IMPACTO, no logra lo solicitado, pues en Excel no existe la función ORDENAMIENTO”.

Argumentación Tutela pregunta #20: En este caso la cnscc me da la razón completamente, sin embargo al final de la respuesta me dice que quedan en firme los resultados publicados el 16 de diciembre de 2019.

Reclamo pregunta #24. Es falso decir que la respuesta B es la correcta; la respuesta correcta es la A debido a que al igual que el texto del caso en cuestión indica que “los funcionarios no conocen la normativa vigente y que hay aceptación del delito derivado de la cultura por lo cual apuntar a esta situación será un eje fundamental”; si revisan en ninguna parte dice que puede ser influenciado por el desarrollo moral de los trabajadores.

Respuesta CNSC: “*Pregunta N° 24: la respuesta correcta es la B, porque se da una argumentación que está basada en evidencia comprobada, sin ser totalitarista al respecto, pues los fenómenos sociales son complejos y multivariados, lo que implica que no hay únicas causas y que la evaluación realizada al respecto concibe esta complejidad, lo que se relaciona con la definición de evaluación dada por McNamara & Magliano, (2009): "Evaluar la credibilidad de las declaraciones u otras representaciones que son cuentas o descripciones de la percepción, experiencia, situación, juicio, creencia u opinión de una persona".*

La opción A es incorrecta, porque no se puede determinar que la causa de la comisión de los delitos sea el desconocimiento de la ley, dado a que en el fenómeno interfieren más variables y no hay evidencia para comprobarlo. Por tanto, esta conclusión no se deriva adecuadamente de la complejidad de los fenómenos sociales y se evidencia poca comprensión al respecto (McNamara & Magliano, 2009).

La opción C es incorrecta, porque la causalidad no es única para los fenómenos sociales, en particular, las sanciones en la entidad no se conocen para determinar su severidad al respecto, e incluso, si se conocen la calidad de las sanciones interpuestas. La comisión de delitos es una conducta compleja y relacionada con otras variables, más allá que la consecuencia de la acción, lo que no se asocia con una evaluación derivada de pensamiento crítico, pues se están simplificando los fenómenos para explicarlos (McNamara & Magliano, 2009). Fuente: McNamara, D. S., & Magliano, J. P. (2009). 5 Self-Explanation and Metacognition. *Handbook of metacognition in education*, 60”.

Argumentación Tutela pregunta #24: Debido a que existen diferentes enfoques desde el punto de vista teórico desde el cual los cuales se puede abordar esta pregunta, la pregunta esta mal planteada debido a que en ningún momento hicieron referencia a que la respuesta correcta estaba enfocada al punto de vista de los autores McNamara, D. S., & Magliano, J. P. (2009). por tal motivo la pregunta debe eliminarse por no cumplir con los estándares mínimos de calidad de acuerdo a la GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE DE LAS PUEBAS ESCRITAS DISTRITO CAPITAL CNSC PG 24

Reclamo pregunta #26. La respuesta correcta es la A y no la B como ustedes dicen debido a que en el caso expuesto se me solicita hacer seguimiento y control a la efectividad de las personas con las que trabajo y UNA de las mejores maneras que existen es haciendoles una auditoría para de esta manera tomar decisiones y medidas acerca de la efectividad de las personas en los cargos.

Respuesta CNSC Pregunta # 26: la respuesta correcta es la B, porque el participante evidencia que tiene condiciones de respuesta basadas en elementos conceptuales, sociales y contextuales en el proceso de reflexión y raciocinio (Osorio, 2008).

La opción A es incorrecta, porque el participante evidencia tener una estrategia no adecuada en la solución de situaciones sin hacer referencia a condiciones sistémicas ni complejas (Pozo, 2001).

La opción C es incorrecta, porque el participante no responde de forma sistemática a la situación problema y no utiliza herramientas del contexto para tomar decisiones (Morin, 1994).

Argumentación Tutela pregunta #26: En esta pregunta debido a que existen diferentes enfoques desde el punto de vista teórico desde el cual los cuales se puede abordar esta pregunta, la pregunta está mal planteada debido a que en ningún momento hicieron referencia a que la respuesta correcta estaba enfocada al autor (Osorio, 2008), por tal motivo la pregunta debe eliminarse por no cumplir con los estándares mínimos de calidad de acuerdo a la GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE DE LAS PUEBAS ESCRITAS DISTRITO CAPITAL CNSC PG 24.

COMPETENCIAS FUNCIONALES

Reclamo: pregunta N°6. La respuesta B es la correcta y no la C debido a que si no realizó un levantamiento de la información con la finalidad de comprender la organización y sus controles no tengo la información necesaria para que la respuesta C sea realizable de manera exitosa teniendo en cuenta que sería un funcionario nuevo al menos en el área de control interno porque no especifica si es nuevo en la entidad.

Respuesta pregunta N° 6: la respuesta correcta es la B porque de conformidad con el Manual Técnico MECI del (DAFP, 2014), el modelo se encuentra conformado por dos módulos, uno de ellos es el de Control de la Planeación y Gestión, el cual refiere a la operación de la entidad orientada hacia el logro de objetivos, bajo la definición de los planes y procedimientos, así como la sensibilización hacia los trabajadores de una ejecución de actividades con base en la definición de controles que permitan el cumplimiento de los objetivos propuestos. Para ello los responsables de revisar ese sistema de control o efectuar las auditorías internas, deben tener pleno conocimiento de la entidad, lo cual implica saber desde los procedimientos estratégicos, pasando por los misionales y hasta los de apoyo y evaluación. (p. 36) Específicamente señala que “Dentro de la programación del ejercicio de auditoría interna, es importante partir del conocimiento de la entidad y su entorno, lo cual implica comprender las características de la operación que realiza para tener claridad sobre la formulación estratégica, las fuentes de ingresos y recursos, los riesgos que la afectan, los costos de sus actividades, los sistemas de información, entre otros aspectos.” (p. 96) Complementando, Fonseca (2011) indica que, como primera tarea del equipo evaluador del control interno en toda entidad, al momento de planificar su auditoría, debe reunir la información que le permita obtener el conocimiento más amplio sobre el sistema de control interno. (p. 349) La opción C, es incorrecta porque pese a que las reuniones y entrevistas con funcionarios de la entidad, resulta ser una opción viable para la obtención de información de la entidad y del sistema de control de la misma, no obstante las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna del (IIA, 2017), en su numeral 2310 – Identificación de la información, define la necesidad de identificar información fiable, relevante y útil de manera tal que permita alcanzar los objetivos del trabajo, y complementar diciendo que será suficiente, si se encuentra basada en hechos, y fiable cuando se puede obtener del uso de técnicas de trabajo apropiadas. (p. 19). En ese orden de ideas, la consulta con cualquier funcionario de la entidad puede resultar sesgada, si no se hace la comprobación con la documentación o verificación de los procesos de la entidad mediante observación. Por otra parte, no resulta una opción válida debido a que se dice que la consulta a realizar es sobre la eliminación y disminución de procesos, lo cual no resulta oportuno para determinar los controles para la entidad, pues lo que se busca es dar respuesta (eliminación y/o disminución) a los riesgos de acuerdo con lo que indica el Manual Técnico MECI del (DAFP, 2014, p. 84) La opción A, es incorrecta porque la búsqueda de la información no solamente compete a las actividades realizadas por el personal, por ende esta opción no da una respuesta para poder diagnosticar los controles de la entidad, ya que no se está recurriendo como lo establecen las normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna (IIA, 2017), en su numeral 2130A, que la evaluación de los controles se efectúan con base en el logro de objetivos de la entidad, integridad de la información financiera y operativa, eficacia de las operaciones, protección de activos y cumplimiento de leyes. (p. 15).

Argumento tutela pregunta #6: En este caso la CNSC me da la razón completamente, sin embargo no modifica la puntuación obtenida.

Reclamo pregunta 15. Debe eliminarse debido a que tanto A,B y C son correctos teniendo en cuenta que:

Lo primero que debo hacer es la respuesta C qué es verificar las conclusiones de los entes de control y hacer recomendaciones partiendo de eso; también es necesario reformular el plan de auditoría debido el volumen tan alto de contratos que expone el caso; y por ese mismo volumen tan alto de contratos sería necesario extender el plazo de tal manera que esta pregunta no cumple con el requisito mínimo de calidad.

Respuesta CNSC pregunta Nª 15: la respuesta correcta es la A porque si bien los planes son guía para poder desarrollar las actividades de auditoría, también es cierto que los mismos deben ser flexibles ante cualquier ajuste que se presente en el año o cambios en las condiciones internas o externas, al respecto la IIA (2017) indica: "(...) que el responsable de la auditoría debe revisar y ajustar el plan, cuando sea necesario, como respuesta a los cambios de la organización, los riesgos, las operaciones, los programas, los sistemas y los controles". (p. 12) La opción C, es incorrecta porque estaría efectuando la auditoría que es de la presente vigencia, con base en información que no resulta útil y oportuna, como lo indica la IIA (2017): "La información suficiente está basada en hechos, es adecuada y convincente, de modo que una persona prudente e informada sacaría las mismas conclusiones que el auditor. La información fiable es la mejor información que se puede obtener mediante el uso de técnicas de trabajo apropiadas. La información relevante apoya las observaciones y recomendaciones del trabajo y es compatible con sus objetivos. La información útil ayuda a la organización a cumplir con sus metas". (p. 19) Ante lo expuesto anteriormente se estaría obviando las características de la información.

La opción B, es incorrecta porque el proceso de auditoría, se elabora con base en una planeación previa, así como la entrega de un programa de trabajo, que fue presentado a las directivas de la organización. Si bien, estos programas de trabajo pueden presentar ajustes los mismos, deben ser aprobados por las directivas (Numeral 2240, p. 18) Ahora, plantear la reformulación de la auditoría implica una falla desde la planeación, lo cual quiere decir que no hubo preparación con el fin de conocer los procesos, por ende, el objetivo de la auditoría no da respuesta al mismo, o los métodos no dan respuesta a los objetivos planteados.

Argumentación tutela pregunta #15: Esta respuesta demuestra que debe ser eliminada debido a que está estructurada para un cargo en la oficina de control interno y no debería estar dentro de las COMPETENCIAS FUNCIONALES de un cargo administrativo y financiero de la Oficina Consejería de Comunicaciones. De acuerdo a las reglas del concurso:

"ARTÍCULO 299.- ...La prueba sobre Competencias Funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un EMPLEO PUBLICO ESPECIFICO y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral" por tal motivo la pregunta debe eliminarse por no cumplir con los estándares mínimos de calidad de acuerdo a la GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE DE LAS PRUEBAS ESCRITAS DISTRITO CAPITAL CNSC PG 24, además de no ser una situación hipotética real por realizarse en un área diferente a la del empleo.

Reclamo pregunta 17. Se debe eliminar porque tanto A como C son correctas debido a que es necesario gestionar los procesos en todas las dependencias en el menor tiempo posible al igual que hacer la evaluación dando prioridad a los que presenten más riesgos. Lo anterior debido a que el caso dice que se debe evaluar primero contratación pero no excluye las otras dependencias.

Respuesta CNSC pregunta 17: Este reclamo NO fue contestado por la CNSC pero a pesar de eso insiste en decir que no hace una nueva prueba, es un irrespeto total al debido proceso.

Argumentación Tutela pregunta #17: Solicito eliminar esta pregunta porque sencillamente el evaluador ni siquiera se limitó a responder y es evidente que la pregunta debe eliminarse por no cumplir con los estándares mínimos de calidad de acuerdo a la GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE DE LAS PRUEBAS ESCRITAS DISTRITO CAPITAL CNSC

PG 24. además de no ser una situación hipotética real por realizarse en un área diferente a la del empleo en cuestión.

Reclamo pregunta N°18. Caso: funcionario en talento humano

Solicito eliminar esta pregunta porque ni la respuesta A ni la B ni la C son correctas debido a que el número de promociones o ascensos no necesariamente refleja el impacto de la evaluación del desempeño porque puede que en la entidad no haya vacantes disponibles para encargos, también estoy de acuerdo en que la B está mal al igual que la C porque definitivamente el # de funcionarios evaluados no me mide el impacto.

Respuesta CNSC a reclamo pregunta #18:

La respuesta correcta es la A porque permite medir el logro del objetivo de la evaluación de desempeño respecto a los recursos empleados, en este caso los funcionarios evaluados. La opción B, es incorrecta porque siendo un indicador de eficacia no tiene relación con el objeto de la pregunta que es sobre el impacto de la evaluación de desempeño. La opción C, es incorrecta, porque corresponde a un indicador de eficacia - cobertura, su objetivo es medir el porcentaje de funcionarios evaluados y la pregunta hace referencia al indicador de impacto.

Argumentación tutela pregunta #18: La universidad Libre asume que lo que ellos dicen es la última palabra y no aceptan que se equivocaron, por lo visto ninguno de los evaluadores tiene experiencia en el sector público y sencillamente ya tenían lista una pseudo-justificación fuera de contexto con la realidad. Adicionalmente esta enfocada a un funcionario cuya área de desempeño es talento humano que no tiene nada que ver con las funciones financieras y administrativas de la Oficina Consejería de Comunicaciones. por tal motivo la pregunta debe eliminarse por no cumplir con los estándares mínimos de calidad de acuerdo a la GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE DE LAS PUEBAS ESCRITAS DISTRITO CAPITAL CNSC PG 24. Además de no ser una situación hipotética real por realizarse en un área diferente a la del empleo.

Reclamo pregunta 21. Eliminar porqué tanto A como C son verdaderas debido que se puede determinar que tan eficaces fueron las capacitaciones revisando si hubo mejora de las competencias y el índice de satisfacción de las personas capacitadas. de igual manera es correcto decir que se puede hacer definiendo el % de cumplimiento y el índice de cobertura.

Respuesta CNSC pregunta 21: respuesta correcta es la C porque el indicador de eficacia permite medir el cumplimiento de un objetivo específico sin establecer relación con los recursos disponibles, en este caso los indicadores son pertinentes para el plan de capacitación.

La opción B, es incorrecta, porque el primer componente es un indicador de eficiencia, permite medir el comportamiento de un logro con base en una acción tomada. Y el segundo, aunque es de eficacia no es pertinente para el caso ya que habla de evaluación de desempeño no de plan de capacitación.

La opción A, es incorrecta, porque el primer componente no es un indicador y se percibe como una meta u objetivo; el segundo es un indicador de eficiencia que permite medir el comportamiento de un logro con base en una acción tomada.

Argumentación para esta tutela pregunta 21: El evaluador no respondió directamente mi argumentación sólo se limitó a decir porque la respuesta C según ellos es la correcta, pero es claro que todos los indicadores propuestos en la respuesta A y la respuesta C "son indicadores de eficacia y no de eficiencia como argumenta el evaluador. por tal motivo la pregunta debe eliminarse por no cumplir con los estándares mínimos de calidad de acuerdo a la GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE DE LAS PUEBAS ESCRITAS DISTRITO CAPITAL CNSC PG 24.

Reclamo pregunta 23. Es ilógico decir que la respuesta correcta sea la B porque el caso dice que el objetivo del caso es mejorar la cobertura de educación ESCOLAR y no PREESCOLAR, lo cual indica que B no es correcta, por otro lado la respuesta C se acerca de manera indirecta a la medición que queremos realizar debido a que por ejemplo, si un muy elevado porcentaje de estudiantes entran a escuela primaria privada quiere decir que la cobertura de educación escolar pública es de mala calidad o inexistente y viceversa.

Respuesta cnsC Pregunta N° 23: la respuesta B correcta porque el indicador es de resultado final y busca medir la consecución de un objetivo específico luego de la prestación del servicio.

La opción A, es incorrecta, porque es un indicador de resultado intermedio que pretende medir la prestación de un bien o servicio.

La opción C es incorrecta, porque no es pertinente para el caso expuesto en el enunciado. El indicador es de cobertura y permite evaluar la capacidad para la prestación de un servicio

Argumentación para esta tutela Pregunta N°23: Nuevamente la universidad libre simplemente se limita a decir porque la respuesta B es la correcta sin siquiera explicarme porque a pesar de que el texto de la pregunta decía que el objetivo del caso es mejorar la cobertura de educación ESCOLAR y no PREESCOLAR continúan diciendo que la respuesta correcta es la B. Por tal motivo la pregunta debe eliminarse por no cumplir con los estándares mínimos de calidad de acuerdo a la GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE DE LAS PUEBAS ESCRITAS DISTRITO CAPITAL CNSC PG 24.

Reclamo pregunta #24. Se solicita eliminar esta pregunta debido a que: La respuesta correcta no puede ser la B porque también habla de niños en edad PREESCOLAR y que logran terminar el año y el caso habla de educación ESCOLAR; e incluso la respuesta C tampoco es correcta porque también habla de niños en edad PREESCOLAR y finalmente la A también es incorrecta porque no dice si es educación pública o privada.

Respuesta CNSC Pregunta N° 24: la respuesta correcta es la B, porque la opción propone un indicador de resultado intermedio que permite medir el comportamiento, estado o certificación de los beneficiarios una vez recibidos los bienes y servicios.

La opción C, es incorrecta, porque el indicador presentado es de cobertura y no es relevante para el objetivo planteado en el caso.

La opción A, es incorrecta, porque la opción presenta un indicador de resultado final cuyo objetivo es medir los logros esperados luego de recibir el bien o el servicio.

Argumentación para esta tutela Pregunta N°24: Nuevamente la universidad libre simplemente se limita a decir porque la respuesta B es la correcta sin siquiera explicarme porque a pesar de que el texto de la pregunta decía que el objetivo del caso es mejorar la cobertura de educación ESCOLAR y no PREESCOLAR continúan diciendo que la respuesta correcta es la B a pesar de estar mal redactada. Por tal motivo la pregunta debe eliminarse por no cumplir con los estándares mínimos de calidad de acuerdo a la GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE DE LAS PUEBAS ESCRITAS DISTRITO CAPITAL CNSC PG 24.

Reclamo pregunta 25. La respuesta correcta no puede ser la B porque también habla de % de niños matriculados en educación PREESCOLAR pública, y el caso habla de educación ESCOLAR. La respuesta que más se acerca a la verdad es la A porque habla de los padres satisfechos con la educación pública impartida que si es un indicador de producto medianamente razonable.

Respuesta CNSC pregunta 25: la respuesta correcta es la B, porque el indicador de producto permite mostrar los productos y servicios, de manera cuantitativa, producidos y provistos por un organismo público o una acción gubernamental.

La opción A, es incorrecta, porque es un indicador de resultado final o impacto permite medir los resultados a nivel del fin último esperado con la entrega de los bienes y servicios.

La opción C, es incorrecta, porque el indicador no mide el producto o servicio entregado por la entidad, el indicador presentado corresponde a un indicador de insumos el cual permite medir los recursos necesarios para prestar el servicio.

Argumentación para esta tutela Pregunta N°25: Nuevamente la universidad libre simplemente se limita a decir porque la respuesta B es la correcta sin siquiera explicarme porque a pesar de que el texto de la pregunta decía que el objetivo del caso es mejorar la cobertura de educación ESCOLAR y no PREESCOLAR continúan diciendo que la respuesta correcta es la B a pesar de estar mal redactada. por tal motivo la pregunta debe eliminarse por no cumplir con los estándares mínimos de calidad de acuerdo a la GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE DE LAS PUEBAS ESCRITAS DISTRITO CAPITAL CNSC PG 24.

Reclamo pregunta 28. Se solicita eliminar esta pregunta porque tanto B como C debido a que son correctas teniendo en cuenta que si bien es necesario tomar acciones correctivas y preventivas para minimizar el riesgo como dice la respuesta B; también es necesario actualizar el diagrama de hitos, ajustandolo a la realidad incluyendo dichas desviaciones.

Respuesta CNSC pregunta 28: la respuesta correcta es la B, porque controlar el cronograma permite monitorear el estado de las actividades del proyecto para actualizar el avance del mismo y gestionar los cambios de la línea base del cronograma a fin de cumplir el plan. El beneficio clave de este proceso es que proporciona los medios para detectar desviaciones con respecto al plan y establecer acciones correctivas y preventivas para minimizar el riesgo, tal como se menciona en A Guide to the Project Management Body of Knowledge (p.185).

La opción A, es incorrecta, porque, a la hora de calcular el cronograma del proyecto, un calendario es un modelo de programación que podría requerir más de uno para permitir considerar diferentes períodos de trabajo para algunas actividades, tal como se menciona en A Guide to the Project Management Body of Knowledge (p.184).

La opción C, es incorrecta, porque el diagrama de hitos es similar a los diagramas de barras, pero solo identifica el inicio o la finalización programada de los principales entregables y las interfaces externas clave, tal como se menciona en A Guide to the Project Management Body of Knowledge (p.182).

Argumentación para esta tutela Pregunta N°28: Debido a que existen diferentes enfoques desde el punto de vista teórico desde el cual los cuales se puede abordar esta pregunta, la pregunta está mal planteada debido a que en ningún momento hicieron referencia a que la respuesta correcta estaba enfocada al libro A Guide to the Project Management Body of Knowledge . por tal motivo la pregunta debe eliminarse por no cumplir con los estándares mínimos de calidad de acuerdo a la GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE DE LAS PUEBAS ESCRITAS DISTRITO CAPITAL CNSC PG 24.

Reclamo pregunta 32. Se solicita eliminar esta pregunta porque tanto A como C son correctas debido a que confirmar que se controle ese aspecto del proyecto “Normas de Calidad” es exactamente igual a verificar que se cuente con el aseguramiento requerido.

Respuesta cnsC Pregunta N° 32: la respuesta correcta es la C, porque el aseguramiento de calidad es el proceso que consiste en auditar los requisitos y los resultados de las mediciones de control, para asegurar que se utilicen las normas de calidad, tal como lo establece A Guide to the Project Management Body of Knowledge (p. 201).

La opción B, es incorrecta, porque la inspección consiste en el examen del producto de un trabajo para determinar si cumple con los estándares documentados, por lo que no es una norma de calidad, tal como se menciona en A Guide to the Project Management Body of Knowledge (p. 222).

La opción A, es incorrecta, porque controlar la calidad es el proceso por el que se monitorea y se registran los resultados de la ejecución de las actividades de control de calidad, a fin de evaluar el desempeño y recomendar los cambios necesarios, de acuerdo a lo establecido en A Guide to the Project Management Body of Knowledge (p. 201).

Argumentación para esta tutela Pregunta N°32: Debido a que existen diferentes enfoques desde el punto de vista teórico desde el cual los cuales se puede abordar

esta pregunta, la pregunta está mal planteada debido a que en ningún momento hicieron referencia a que la respuesta correcta estaba enfocada al libro A Guide to the Project Management Body of Knowledge . por tal motivo la pregunta debe eliminarse por no cumplir con los estándares mínimos de calidad de acuerdo a la GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE DE LAS PUEBAS ESCRITAS DISTRITO CAPITAL CNSC PG 24.

Reclamo pregunta 33. Se solicita eliminar esta pregunta debido a que la respuesta C no es correcta porque es ilógico decir que para comprobar la orientación de las actividades se debe establecer auditorías de calidad para confirmar acciones correctivas, la respuesta B tampoco es correcta porque tampoco es el objetivo final de la matriz de priorización y la respuesta C también es incorrecta.

Respuesta reclamo pregunta 33 cnsc: la respuesta correcta es la C, es correcta, porque las auditorías de calidad pueden confirmar la implementación de solicitudes de cambio aprobadas, incluidas acciones correctivas, reparaciones de defectos y acciones preventivas, tal como se menciona en A Guide to the Project Management Body of Knowledge (p. 274).

La opción B, es incorrecta, porque la matriz de priorización identifica los problemas clave y las alternativas adecuadas a priorizar como un conjunto de decisiones de implementación, tal como se define en A Guide to the Project Management Body of Knowledge (p. 217).

La opción A, es incorrecta, porque el análisis de procesos sigue los pasos descritos en el plan de mejora para determinar las acciones necesarias. Este análisis examina también los problemas y restricciones experimentados, así como las actividades que no añaden valor identificadas durante la ejecución del proceso, tal como se menciona en A Guide to the Project Management Body of Knowledge (p. 222).

Argumentación para esta tutela Pregunta N°33: Debido a que existen diferentes enfoques desde el punto de vista teórico desde el cual los cuales se puede abordar esta pregunta, la pregunta está mal planteada debido a que en ningún momento hicieron referencia a que la respuesta correcta estaba enfocada al libro A Guide to the Project Management Body of Knowledge . por tal motivo la pregunta debe eliminarse por no cumplir con los estándares mínimos de calidad de acuerdo a la GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE DE LAS PUEBAS ESCRITAS DISTRITO CAPITAL CNSC PG 24.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO - VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Constitución Política de Colombia: art.13 (Igualdad – Acceso a Cargos Públicos), art. 23 (Petición), art. 25 (Trabajo), art. 29 (Debido Proceso – contradicción, defensa), art. 53 (igualdad de oportunidades para los trabajadores, art. 83 (principios de buena fe y confianza legítima), art. 125 (Carrera Administrativa) y art. 209 (Función Administrativa).

Ley 909 de 2004: artículos 2 y 28: Principios de la Función Pública y que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.

Acuerdo No. CNSC – 2019100002046 de 2019, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Convocatoria No. 821 de 2018 – DISTRITO CAPITAL – CNSC”. (El Acuerdo puede ser consultado en la página Web de la CNSC, en el siguiente link <https://www.cnscc.gov.co/index.php/normatividad-806-a-825-de-2018-distrito-capital-cnscc>)

De conformidad con la normatividad expuesta y con base en los argumentos señalados en el desglose pregunta por pregunta precedente, resulta reprochable que los evaluadores asignados por la CNSC - UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, en su respuesta a mi reclamación traten de desconocer la directrices de la GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE DE LAS PUEBAS ESCRITAS DISTRITO CAPITAL CNSC PG 24 que reza textualmente en la pagina 24 “...Ahora bien, si uno o varios ítems no cumplen con los estándares mínimos definidos para el análisis, este ítem podrá ser eliminado de la

calificación. Cabe resaltar que la cantidad de ítems eliminados no superará el 15% de los ítems presentados por los aspirantes en cada OPEC y que la decisión de la eliminación de los ítems será tomada por un cuerpo colegiado, que incluye, entre otros perfiles, un Estadístico, un Psicómetra y un experto en el Eje evaluado". Lo anterior teniendo en cuenta que la calidad de las preguntas son fundamentales para el correcto desarrollo y valoración de la prueba de Competencias Básicas y Funcionales y, por el contrario, se sirvan de argumentos abstractos e imprecisos que no responden de forma concreta los planteamientos de mi reclamación.

Dicho lo anterior, es preciso anotar algunas disposiciones jurisprudenciales respecto del carácter reglado de las convocatorias de empleos públicos y las consecuencias de desconocer las condiciones y/o reglas previamente dispuestas para el desarrollo de las mismas, consagradas en sentencia del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P.: LUIS FERNANDO ÁLVAREZ JARAMILLO, proferida el cuatro (4) de febrero de dos mil diez (2010) - Rad. No. 11001-03-06-000- 2009-00066-00. Veamos:

(...) En este sentido la finalidad del concurso será la elaboración de la lista de elegibles correspondiente y la designación de quien ocupe el primer lugar. En efecto, de acuerdo con la jurisprudencia en cita, "cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos **y una vez apreciados éstos quien ocupará el cargo será quien haya obtenido mayor puntuación, pues de nada serviría el concurso si, a pesar de haberse realizado, el nominador puede elegir al candidato de sus preferencias**".

(...)

La Sala concentra su atención en este acápite en la etapa de convocatoria. Así, puede afirmar que las reglas señaladas para las convocatorias son las "leyes del concurso" y son inmodificables, salvo que las mismas sean contrarias a la Constitución o en ellas se establezcan disposiciones que vulneren los derechos fundamentales.

La anterior afirmación tiene como base la citada sentencia SU – 913 del 11 de diciembre de 2009, en donde la Corte Constitucional reiteró la tesis expuesta en la sentencia T – 256 de 1995 sobre el carácter vinculante de la convocatoria, de la siguiente manera:

"Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula (sic) y autocontrola, (sic) en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla". (...)

(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Ahora, frente a la violación del debido proceso, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", C.P.: GERARDO ARENAS MONSALVE, en sentencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil doce (2012), Rad. 25000-23-15-000-2011-02706-01(AC), señaló:

II. El derecho al debido proceso en materia de concurso de méritos.

El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, con base en criterios de objetividad e imparcialidad, determine el mérito, las capacidades, la preparación, la experiencia y las aptitudes de los aspirantes a un cargo, con el

único fin de escoger al mejor, apartándose de toda consideración subjetiva o de influencia de naturaleza política o económica.

Sobre el particular la Corte Constitucional, en sentencia SU-133 de 1998 explicó lo siguiente:

"La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado.

Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo (arts. 25 y 53 C.P.), a la igualdad (art. 13 C.P.) y al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40, numeral 7, C.P.), realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático."

Con relación al debido proceso en el concurso de méritos esta Corporación se ha pronunciado en los siguientes términos:

(...)

Ahora bien, es posible que en el marco de un concurso de méritos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, la Administración lesione ciertas garantías y se aparte del debido proceso administrativo, en razón a que, por ejemplo, no efectúa las publicaciones que ordena la ley, no tiene en cuenta el estricto orden de méritos, los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos no gozan de confiabilidad y validez, o no aplica las normas de carrera administrativa, para una situación jurídica concreta.

De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como "la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley", debe el juez de tutela ordenar las medidas que sean pertinentes para reestablecer el derecho conculcado.

En mérito de todo lo expuesto, podemos concluir que la CNSC – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA incurrieron en errores sustanciales en redacción tanto de la pregunta como de las respuestas de competencias básicas Nos. 6-8-9-12-24-26, y de competencias funcionales Nos. 15-17-18-21-23-24-25-28-32-33, así como en la respuesta a la reclamación presentada por mí, en mi condición de concursante, frente a dichas inconsistencias.

Adicionalmente esta la pregunta básica #20 y la pregunta funcional #6 que el evaluador contesto que estaba de acuerdo con mi respuesta es decir era correcta , pero a pesar de ello no modifíco el puntaje definitivo.

III. PRETENSIONES

Con todo respeto, solicito al (a la) señor(a) juez(a) de tutela lo siguiente:

- 3.1** Con base en lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente solicito señor(a) juez(a) ordene la suspensión provisional del proceso de selección adelantado mediante la Convocatoria No. 821 de 2018, en lo atinente al empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 19, número OPEC: 72486, **dado el estado avanzado del proceso (etapa de valoración de antecedentes)**, con el propósito de evitar que la CNSC – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA expidan la respectiva lista de elegibles y generen con ello falsas expectativas a los demás aspirantes.
- 3.2** Conforme a los hechos y fundamentos de derecho que sirven de sustento a la presente acción de tutela, sírvase señor(a) juez(a) amparar mis derechos fundamentales que

han sido vulnerados en desarrollo de la Convocatoria 821 de 2018: igualdad (acceso a cargos públicos), petición, trabajo, debido proceso (derechos de contradicción y defensa), y principios de buena fe y confianza legítima.

- 3.3 Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA corregir el resultado de la prueba de Competencias Básicas y Funcionales, por resultar vulneratorio de mis derechos fundamentales, en el sentido de eliminar las preguntas relacionadas numeral 2 de esta tutela . DESCRIPCIÓN DE LA RECLAMACIÓN CON SU RESPECTIVA RESPUESTA POR PARTE DE LA CNSC- UNIVERSIDAD LIBRE Y SU RESPECTIVA ARGUMENTACIÓN PARA LA PRESENTE TUTELA., por tener errores sustanciales en redacción tanto de la pregunta como de las respuestas de competencias básicas Nos. 6-8-9-12-24-26, y de competencias funcionales Nos. 15-17-18-21-23-24-25-28-32-33, de acuerdo a lo establecido en la GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE PAGINA 24; luego de eliminarla hacer el respectivo recálculo de puntuación final para todos los participantes.
- 3.4 Solicito incluir como bien contestadas las preguntas básica #20 y la pregunta funcional #6 y realizar el respectivo cálculo de mi puntuación.
- 3.5 En caso de no ser posible la eliminación de las preguntas, solicito ordenar a la CNSC la realización de unas nuevas pruebas básicas y funcionales para este empleo donde indiquen a los concursantes que libros, normas o leyes deben estudiar o como deben prepararse para la prueba y se realicen preguntas específicas para el cargo.

IV. MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto señor(a) Juez(a) que no he presentado **ACCIÓN DE TUTELA** por estos mismos hechos ante ningún otro Juez de la República.

V. OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD DE LA PRESENTE ACCIÓN

Nuestra Constitución Política, en su artículo 86, preceptúa que toda persona tendrá Acción de Tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

Es pertinente, conducente y útil citar lo reiterado y decantado en jurisprudencia de la Corte Constitucional, y puntualmente en la Sentencia T – 045 del 2011, en referencia a la **procedencia de la acción de tutela cuando se predica la existencia de un perjuicio irremediable**. Veamos:

En el caso concreto, la Sala considera que la tutela procede para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, toda vez (i) que **el proceso de selección para ocupar el cargo de dragoneante del INPEC se encuentra en desarrollo**, es decir, se necesita una acción de protección inmediata; y (ii) no existe otro mecanismo más eficaz que la acción de tutela para evitar la vulneración de sus derechos en juego, **primero, porque el peticionario ya agotó los recursos de reclamación ante la entidad accionada, y segundo, porque como bien lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional, la vía contencioso administrativa no es el mecanismo idóneo para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable en concursos de méritos.**

(Subrayado y negrilla fuera de texto)

En concordancia con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el presente caso se observa que:

- i) La Convocatoria No. 821 de 2018 se encuentra en desarrollo y según publicación hecha por la CNSC en su página Web el 11 de mayo de 2020, ya inició la etapa de Valoración de Antecedentes y publicaran resultados el 30 de Julio de 2020, situación que hace necesaria una acción inmediata de suspensión provisional del proceso de selección, pues luego de esto sólo faltarían dos fases: conformación de la lista de elegibles y

nombramiento en período de prueba.

- ii) No existe otro mecanismo de protección distinto a la acción de tutela, debido a que, como se indicó en la respuesta a mi reclamación por parte de la CNSC – UNIVERSIDAD LIBRE, : “*Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo dispuesto en el artículo el artículo 13 del Decreto - Ley 760 de 2005*”, lo que significa que en el presente caso **ya agoté los recursos de reclamación ante las accionadas.**
- iii) En el presente caso estamos frente a la vulneración de mis derechos fundamentales en mención: igualdad (acceso a cargos públicos), petición, trabajo, debido proceso (derechos de contradicción y defensa), y principios de buena fe y confianza legítima.
- iv) En mi caso, por su naturaleza y duración, las resultas de un proceso contencioso administrativo serían ineficaces e inaplicables, es decir, **aqué! no es el mecanismo idóneo para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable en un concurso de méritos.**

VI. ANEXOS:

- 6.1 Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la accionante
- 6.2 Reclamación por el resultado de la prueba de Competencias Básicas y Funcionales, radicada a través del SIMO el 14 de enero de 2020.
- 6.3 Respuesta a la anterior reclamación, publicada en el SIMO en el mes de marzo de 2020. (7 folios)
- 6.4 Guía de orientación al aspirante pruebas escritas Distrito Capital CNSC
- 6.5 ACUERDO_No_CNSC_20191000002046_ALCALDIA_MAYOR_DE_BOGOTA
- 6.6 Derecho de petición Radicado N°. 20193201052852 del 13 de noviembre de 2020
- 6.7 Respuesta Derecho de petición Radicado N°. 20193201052852 15 de noviembre

VII. PRUEBAS:

- 7.1 Señor(a) juez(a), le solicito que requiera a la CNSC – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA el acceso a las pruebas escritas presentadas por mí en desarrollo de la Convocatoria No. 821 de 2018, habida cuenta de que ésta es la única manera de comprobar lo dicho por mí en la presente acción de tutela, pues yo como concursante, en el momento en que accedí a dichas pruebas, tenía restringida la toma de fotografías a las mismas, razón por la cual los enunciados y opciones de respuesta indicados en el cuadro del acápite de Hechos son extractos de mis apuntes y no pueden entenderse como transcripciones textuales de las pruebas escritas.
- 6.8 7.2 Señor(a) juez(a), le solicito tener como prueba los documentos que aportó como anexos a la presente acción de tutela: i) Reclamación por el resultado de la prueba de Competencias Básicas y Funcionales, radicada a través del SIMO el 14 de enero de 2020; ii) Respuesta a la anterior reclamación, publicada en el SIMO en el mes de marzo de 2020.iii) Guía de orientación al aspirante pruebas escritas Distrito Capital CNSC IV) ACUERDO_No_CNSC_20191000002046_ALCALDIA_MAYOR_DE_BOGOTA, V) Derecho de petición Radicado N°. 20193201052852 del 13 de noviembre de 2020 VI) Respuesta Derecho de petición Radicado N°. 20193201052852 15 de noviembre

VIII. NOTIFICACIONES

A la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, identificada con el NIT 860013798-5, representada legalmente por el señor JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO, o quien haga sus veces, en las instalaciones de la Universidad, ubicadas en la siguiente dirección: Calle 8 No. 5 – 80, sede Candelaria, de la ciudad de Bogotá, D.C.; correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), identificada con el NIT 900.003.409-7, representada legalmente por el señor FRÍDOLE BALLÉN DUQUE, en su calidad de Presidente, o quien haga sus veces, en las oficinas de la Entidad, ubicadas en la siguiente dirección: Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, de la ciudad de Bogotá, D.C.; correo electrónico de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

A los INTERVINIENTES: Quienes ocupen los cargos ofertados en la Convocatoria No. 821 de 2018 correspondientes al empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 27, número OPEC: 72486; así como a quienes concursaron dentro de la referida convocatoria para ocupar una vacante de dicho empleo; en los correos electrónicos que deberán ser suministrados por la CNSC para tal fin.

A suscrito, en la Tránsversal 4#43-61 , apartamento 401, de la ciudad de Bogotá, D.C.; y en el correo electrónico juancpalla@gmail.com

Del (de la) señor(a) juez(a), Atentamente,



JUAN CARLOS PALLARES LOBO
C.C. No. 79.956.040 de Bogotá, D.C.